



Armenia, 21 de agosto de 2020
OFICIO No. PAA-0405

Doctor
JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
servicioalcliente@crq.gov.co

ASUNTO: Intervención – Concesión de Aguas Resolución 1025/2010, Ocupación de Cauce Resolución 1024/2010 y Proceso Sancionatorio 050-2019

La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Armenia, en el marco de la intervención que realiza sobre los Proyectos Hidroeléctricos que están siendo objeto de decisión y/o seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y sancionatorios en el departamento del Quindío por parte de la entidad que Usted representa, y tomado como fundamento respuesta por Usted proporcionada mediante Oficio 5868 del 17 de junio de 2020; visita realizada al proceso sancionatorio radicado con el N° 050-2019 el día 16 de julio de 2020; visita realizada al expediente contentivo de las Resoluciones 1024 y 1025 expedidas el 23 de julio de 2010, a través de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de las cuales es hoy beneficiaria la Sociedad Energía para el Futuro; y la petición radicada en esta Judicial el día 30 de julio de 2020 por Eco Génova, adjuntando copia de “Informe de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ – Vigencia 2010”, me permito las siguientes consideraciones y solicitudes:

CONSIDERACIONES

1. Por medio de Resolución 1042 del 23 de julio de dos mil diez (2010), se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente para las siguientes fuentes y siendo hoy el titular del permiso en la actualidad la Sociedad Energía para el Futuro:

Proyecto	Nombre fuente	Vereda	Municipio
CRV	Río Verde	Las Fronteras	Córdoba
CSD	Río Santo Domingo	La Gata	Calarcá
PARA	Río Azul	Espartillal	Pijao
PRLA	Río Lejos	El Jardín	Pijao
RG	Río Rojo	Tamborales	Génova

Parágrafo 1. Las estructuras se tratan de unas pequeñas presas de concreto con núcleo que utiliza material del mismo río como piedras de un volumen relativamente grande para dar peso a la estructura. Las presas deberán tener una forma hidráulica apropiada a lo ancho del río adicionado de los apoyos laterales de las riveras en concreto reforzado en hierro así como cimentaciones



a profundidad para evitar que el agua se filtre por debajo y se produzca socavación.

...

Los Puntos a intervenir se georeferencian de la siguiente manera:

PROYECTO	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
CRV	4°24'38,37"N	75°41'45,33"O	1330
CSD	4°30'07,47"N	75°36,55,98"O	1770
RG	4°12'35,31"N	75°45'42,62"O	1530
PARA	4°17'08,53"N	75°42'19,54"O	1760
PRLA	4°17'30,54"N	75°44'28,92"O	1380

2. Por medio de Resolución 1025 del 23 de julio de dos mil diez (2010), se otorgó concesión de aguas superficiales "para abastecer las actividades energéticas únicamente de las pequeñas micro centrales ha desarrollarse en los ríos que se relacionan de la siguiente manera", siendo hoy el titular de la concesión la Sociedad Energía para el Futuro:

"

Nombre fuente	Caudal Solicitado	Caudal Concedido	Caudal Ecológico	Cuenca
Río Verde	3650 L/s	70%	0.75	Rio Quindío
Rio Santo Domingo	2790 L/s	70%	0.51	Rio Quindío
Rio Azul	2540 L/s	70%	0.45	Rio Lejos
Rio Lejos	7800 L/s	70%	1.35	Rio Lejos
Rio Rojo	4240 L/s	70%	0.75	Rio Lejos

Parágrafo 1. Solo se podrá otorgar el 70% del caudal medio en la bocatoma de los mencionados proyectos, debido a que se debe respetar el 30% como mínimo de caudal ecológico. (Ver tabla).

Los puntos de captación se georeferencian de la siguiente manera:

PROYECTO	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
CRV	4°24'38,37"N	75°41'45,33"O	1330
CSD	4°30'07,47"N	75°36,55,98"O	1770
RG	4°12'35,31"N	75°45'42,62"O	1530
PARA	4°17'08,53"N	75°42'19,54"O	1760
PRLA	4°17'30,54"N	75°44'28,92"O	1380

...

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión de aguas será de veinte (20) años contados a partir de la notificación...

...



ARTICULO CUARTO: *La concesión de aguas para uso energético no envuelve la de prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitará separadamente ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. (artículo 77 del decreto 1541 de 1978)”*

3. De acuerdo “Informe de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ – Vigencia 2010”, presentado por la Contraloría General de la Republica – Contraloría Delegada Medio Ambiente se tiene en el Hallazgo Nro 24 y para el caso de la concesión de aguas que nos ocupa, lo siguiente:

“Hallazgo Nro. 24. (AD15P2) Cumplimiento de los requisitos legales en el otorgamiento de concesiones de agua.

El Decreto 1541/78 y la Ley 99 de 1993 establece un procedimiento previo el otorgamiento de concesiones de agua, como es la fijación de un aviso, en la Alcaldía del Municipio donde se encuentra la fuente de agua, por el término de 10 días dando cuenta de la apertura del proceso y fijando fecha para la práctica de la visita ocular al caudal del cual se solicita la concesión, el pago de publicaciones, el aporte de paz y salvos para la renovación, entre otros, no obstante, en las concesiones otorgadas y renovadas se observaron las siguientes irregularidades:

RESOLUCION	IRREGULARIDAD DETECTADA
1025/2010	<ul style="list-style-type: none"> – Se solicitan 5 concesiones en 4 municipios diferentes con el mismo formato. – El certificado de existencia y representación es 3 meses posterior a la solicitud. – El estudio técnico allegado es de octubre y la concesión se otorgó en julio. – No existe constancia de fijación y des fijación de los avisos en los 4 municipios donde están las fuentes de agua. – No se realiza estudio de impacto ambiental exigido en el artículo 207 ibídem, requerido para esta clase de concesión. – La concesión se otorgó en julio, no obstante las visitas se realizaron en diciembre tal y como se pudo observar por el respaldo de los formatos, pues tal fecha se encuentra enmendada. – No se cumplió con ninguno de los requisitos exigidos en los Arts. 59 y 74 ibídem para este tipo de concesiones. – Se otorgó por 20 años no obstante no ser el concesionario empresa o prestador de servicios públicos.

4. A la fecha, “en las resoluciones 1024 y 1025, no hay uso y aprovechamiento del recurso hídrico, toda vez que no cuentan con estructuras de captación, motivo por el cual no son objeto de cobro de tasa por uso” según comunicación Oficio 5868 del 17 de junio de 2020 y parte motiva del Auto 934 del 26 de noviembre de 2019, por medio del cual se formula un pliego de cargos.
5. De acuerdo al Libro Segundo, Parte I, Titulo 1, del Código de los Recursos Naturales, en cuanto al dominio de los recursos naturales renovables, estos pertenecen a la Nación, salvo excepciones.



El derecho para su uso por parte de los particulares se adquirirá por medio de permiso, concesión o autorización

En caso de las concesiones, modo para adquirir el uso de las aguas, su otorgamiento es para los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del capítulo IV y sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan, por lo que en cuanto a la duración, si bien el artículo 60 del Decreto 2811 de 1974, estipula que *“será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*, concordado con el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50)”* y para el caso que nos ocupa, la concesión expresamente se otorga para *“para abastecer las actividades energéticas únicamente de las pequeñas micro centrales”*, aclarando posteriormente que en el Artículo 4 de la concesión, que *“La concesión de aguas para uso energético no envuelve la de prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitara separadamente ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. (artículo 77 del decreto 1541 de 1978)”*

Sin embargo, se tiene que el tiempo de vigencia por el cual se otorgó la Concesión de aguas fue 20 años, tiempo que solo es admisible cuando la concesión se otorga para para la prestación de servicios públicos, hecho que no es el caso que nos ocupa, pues la Resolución 1025 de 2010, tal y como antes se advirtió, trae en su parte resolutive el Artículo 2.2.3.2.10.11 del Decreto 1076 de 2015, claramente estipula que *“La concesión de aguas para uso energético no envuelve la de prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitará separadamente ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia”*. Con fundamento en lo anterior, la concesión de aguas otorgada por medio de Resolución 1025 se podría otorgar solo por 10 años.

6. Sumado a lo anterior, la sociedad Energía para el Futuro, beneficiaria de la concesión de aguas otorgada por medio de Resolución 1025 y de permiso de ocupación de cauce en virtud de Resolución 1024, se encuentra investigada de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la comisión de presuntas infracciones ambientales.

De acuerdo al Auto 934 del 26 de noviembre de 2019, por medio del cual se formula un pliego de cargos, el doce (12) de agosto de 2014, radicado CRQ 6306, la sociedad beneficiaria de la concesión entregó estudios definitivos para



el desarrollo de dos (2) centrales hidroeléctricas a filo de agua denominados: RG sobre el río Rojo y CVR sobre el río Verde; con respecto de lo anterior la autoridad se pronuncia por medio de comunicación 9014 del 16 de septiembre de 2014, informando *“que no se consideró viable aprobar memorias técnicas y los planos, ... teniendo en cuenta que el caudal concesionado correspondiente al 70%, no tuvo en cuenta las condiciones hidrológicas de los ríos: Verde, Santo Domingo, Azul, Lejos, Rojo; generando un alto riesgo de presentarse impactos ambientales sobre el ecosistema del área de influencia, soportado en los registros históricos (1987-2010) repodados en la estación hidrológica del Centro de la Guadua, con un caudal promedio de 2140 L/s, el cual obedece a un caudal menor al caudal concesionado, lo que genera un impacto ambiental sobre el recurso hídrico al tomar el agua del río Verde para uso energético”*.

De igual manera por medio de radicado CRQ 11236 el 9 de diciembre de 2014¹, la autoridad ambiental indicó a la beneficiaria de la concesión de aguas *“que una vez revisados planos y memorias técnicas no cumplieron las condiciones”*.

Posterior a esta comunicación, en agosto de 2015, la empresa Energía para el Futuro radicó en la autoridad ambiental, estudios y diseños para proyecto de prefactibilidad del proyecto hidroeléctrico de los ríos Rojo y Lejos. Comunicación esta que fue objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental, indicándosele que la CRQ *“no realiza la aprobación de estudios de prefactibilidad de los proyectos relacionados en los oficios de referencia”*, poniéndole además de presente la norma de los proyectos que requieren licencia ambiental. A raíz de lo cual, Energía para el Futuro, en diciembre de 2015 solicita pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los proyectos *“Pequeña central hidroeléctrica río Lejos y Pequeña central hidroeléctrica río Rojo”*, determinando la autoridad ambiental que se requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Se destaca de informe técnico *“control y seguimiento concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce”* allegado a la Oficina de sancionatorios mediante Comunicado Interno N° 537 del 23 de Mayo de 2019, lo siguiente:

“-...se evidencia que no hay aprovechamiento del recurso hídrico, ni existe infraestructura que ocupe el cauce de las fuentes hídricas aquí señaladas, para uso energético, ni otro uso.”

-De todo lo anterior se desprende que la sociedad ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., por más de dos (2) años; no ha hecho uso ni de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución número 1025 del 23 de julio de 2010, ni del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Entidad mediante la Resolución 1024 del 23 de julio de 2010, ambas con fines energéticos, sobre las fuentes hídricas Río Lejos del Municipio de Pijao, Río Rojo del Municipio de Génova, Río Santo Domingo del Municipio de Calarcá, Río Azul del Municipio de Pijao y Río Verde del Municipio de

¹ Auto 934 del 26 de noviembre de 2019, pagina 10-----



Córdoba, es decir, ha transcurrido más de ocho (8) años aproximadamente tiempo en el cual no se han realizado las correspondientes captaciones de agua en los puntos otorgados y no se han construido las obras autorizadas que ocupen los respectivos cauces.

...

-La sociedad responsable de la concesión y permiso de ocupación de cauce, presentó memorias técnicas y planos para proceder con la aprobación por parte de la Corporación para los proyectos en el río Lejos, río Rojo y río Verde, según lo expuesto en los antecedentes, los cuales no cumplieron las condiciones técnicas y por consiguiente no se procedió con la aprobación respectiva, debido a lo siguiente:

-Las coordenadas establecidas en las memorias técnicas y en los diseños presentados, no corresponden a la ubicación de las coordenadas de captación establecidas en la resolución 1025 de 2010 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficial para uso energético a la empresa Unviarsal Stream”.

Por lo anterior al variar las anteriores condiciones de localización implica cambios en la topografía, trazados y por consiguiente en el diseño de la obra.

-Las características morfométricas, hidrológicas y climatológicas del río Verde y Rojo, difieren a la de la cuenca del río Barbas- y por consiguiente los cálculos respectivos de transposición de caudales, no serían objeto de analogías entre las cuencas.

-Los planos y las memorias técnicas de los proyectos indican la construcción de una presa en los sitios de captación, la cual infiere en las condiciones hidrobiológicas del Río Verde y Rojo que podrían afectar el régimen natural de caudales y la sostenibilidad del ecosistema presente en el área de influencia directa del proyecto, **por ello requiere el trámite de licencia ambiental de conformidad con la normativa legal vigente.**

-Para el proyecto CRV Río Verde la longitud de la presa descrita en las memorias técnicas corresponden a 10.5 m al compararlo con la longitud establecida sobre el plano CRV D 3.1 corresponde a 30 m. En conclusión, las longitudes son muy diferentes a las memorias técnicas.

-Para el proyecto GR Río Rojo la longitud de la presa descrita en el informe es de 10.5 m, la longitud establecida sobre el plano CR D 3.1 es 20 m. En conclusión, las longitudes son muy diferentes a las memorias técnicas.

-Las dimensiones de la instalación para el proyecto del río Verde consideran un caudal máximo y óptimo de 3,35 m³/s para el funcionamiento de los grupos turbina – generador, el cual comparado con el caudal concesionado mediante resolución 1025 de 2010, establece que el caudal concedido es el 70% del caudal solicitado, correspondiente a un caudal de 2,555 m³/s; el cual excede el caudal permitido para el diseño de la captación.

-Las dimensiones de la instalación para el proyecto del río Rojo, consideran un caudal máximo y óptimo de 3,9 m³/s para el funcionamiento de los



grupos turbina - generador, el cual comparado con el caudal concesionado mediante resolución 1025 de 2010, establece que el caudal concedido es el 70% del caudal solicitado, correspondiente a un caudal de 2,968 m3/s; el cual excede el caudal permitido para el diseño de la captación.

-Los planos no se encuentran firmados por el profesional competente correspondiente a ingeniero civil, sanitario e hidráulico, de conformidad con el artículo 201 del Decreto 1541 de 1978.

-Los proyectos sobre el río Verde y Rojo, se encuentran dentro del polígono de la Reserva Forestal Central.

-Revisado el expediente de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 1024 de Julio 23 de 2010 "Por medio del dual se otorga permiso de ocupación de cauce a la empresa Universal Stream Ltda" para el proyecto de río Verde establece un área de ocupación de 700 m², según el Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce playas y lechos radicado N° 05688 de 2010, el cual no corresponde a la descrita en el informe técnico ni en los planos suministrados por el solicitante ya que se estipula que el área de ocupación de cauce es de 2690 m² según el cuadro de Áreas tornado del plano Bocatoma Plano General Secciones CRV D 3.1 aportado por el solicitante.

-Con respecto al proyecto río Rojo el Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce playas y lechos radicado N° 05688 de 2010, aportado para el trámite de ocupación de cauce, enuncia un Área de 1225 m² y según el plano Bocatoma Plano General Secciones RG D 3.1 suministrado por el solicitante señala que la obra tendrá una ocupación de 2438 m², la cual difiere del Área establecida.

-La empresa Energía para el Futuro, titular de la concesión de agua, a la fecha no ha presentado las memorias técnicas y planos para los proyectos denominados: Santo Domingo y Azul.

-La empresa Energía para el Futuro, titular de la concesión de agua, a la fecha no ha cumplido la obligación de la Instalación y operación de estaciones hidroclimáticas en tiempo real para obtener información de caudales, niveles y precipitación.

-Se radica por parte de la empresa Energía para el Futuro el estudio de prefactibilidad para los proyectos hidroeléctricos en los río Rojo y Río Lejos, por lo tanto los diseños que se presentaron no fueron objeto de cumplimiento a la obligación de aporte de planos de obras a construir, toda vez que dichos estudios no fueron diseños definitivos con un caudal diferente al concesionado por la Entidad, dado que se trataba de un estudio previo para determinar la procedencia del mismo, razón por la cual los estudios presentados por parte de la sociedad correspondieron a un instrumento ambiental diferente a los inicialmente otorgados, constituyéndose en un proceso de licenciamiento ambiental a la luz del Decreto 1076 de 2015, situación que fue conocida y aceptada por el interesado.



De lo anterior se concluye que dichos documentos no pertenecían al cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación de planos de las obras a construir, para captar el caudal concesionado.

...” (resalto intencional)

7. Conforme lo expuesto, si bien desde el otorgamiento y firmeza de los actos administrativos que otorgan la concesión de aguas y la ocupación de cauce en el año 2010 y hasta a la fecha, hay evidencias claras que no se ha hecho uso del recurso hídrico en los términos otorgados, constituyéndose, en principio por este mero hecho una de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, “No usar la concesión durante dos años”, contenida también en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, también lo es, que el Artículo 97 del Código Nacional de los Recursos Naturales, establece que para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere de “La aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión” y de lo visto en los expedientes visitados, este hecho no ha ocurrido, y máxime que de los informes de evaluación de memorias y planos se conceptúa que los proyectos *requieren el trámite de licencia ambiental*” y para los proyectos de los Ríos Azul y Santo Domingo no se presentaron memorias técnicas y planos.
8. Ante la evidencia de que la concesión de aguas y la ocupación de cauce no son los instrumentos ambientales que requiere la sociedad Energía para el Futuro para desarrollar su proyecto, procede esta con los tramites de licenciamiento establecidos a partir del Artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2051, solicitando a la autoridad ambiental pronunciamiento, sobre si los proyectos “Pequeña central hidroeléctrica río lejos y Pequeña central hidroeléctrica río rojo”, requieren de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y en virtud de la respuesta de la CRQ, finalmente se presente solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para los proyectos a realizar en los Ríos Lejos, Rojo y Verde

Visto lo anterior, la suscrita evidencia que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentaron el otorgamiento de la concesión de aguas y ocupación de cauce, además que estos actos administrativos por la desaparición de sus fundamentos legales, pues claramente para el desarrollo de los proyectos no se requiere concesión de aguas y ocupación de cauce, sino licencia ambiental, instrumento que ha aceptado la sociedad Energía para el Futuro al presentar el Diagnostico Ambiental de Alternativas, presentan una oposición manifiesta a la ley, ya que permanece en cabeza de sus titulares el derecho al uso de un bien que no han usado ni usaran y que pertenece a la nación.

Al efecto, pongo de presente los siguientes instrumentos jurídicos previstos en la Ley 1437 de 2011:



ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Y las causales de revocatoria directa de los actos administrativos*
...

REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
...

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.***

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.



PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

(Negrita intencional)

SOLICITUD

En mi condición de Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Armenia y con jurisdicción en el departamento del Quindío, legitimada por el artículo 277 de la Constitución política y artículo 37 del Decreto 262 de 2000 y como tercero interviniente en los procedimientos del asunto, conforme lo expuesto, le solicité con respecto de las concesión de aguas y ocupación de cauce otorgados mediante las resolución 1085 y 1084 de 2010 evaluar la posibilidad de declarar la pérdida de ejecutoriedad de estos actos administrativos, o en su defecto, adelantar la revocatoria directa de estas resoluciones para lo cual solicitaré el consentimiento previo, expreso y escrito del titular y caso de no obtenerse, proceder de manera inmediata con la demanda de su propio acto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativa.

Cordialmente.

MONICA DEL PILAR GOMEZ VALLEJO

Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia

Copia: sergio.511321527@ucaldas.edu.co